



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCI - N° 19
CÓRDOBA, (R.A.), VIERNES 30 DE ENERO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 1

Córdoba, 21 de Enero de 2015.-

Ref.: Expte. N° 0521-048405/2014/R6.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialelet Massé Limitada., por la cual solicita incrementar la tarifa que actualmente cobra a los usuarios, acorde a los costos actuales de inflación, considerando en él, el incremento en los salarios de los empleados y gastos de insumos y mantenimiento de la red.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc.g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 - Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los

Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora de que se trata posee un título habilitante en trámite. Tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio, brindando a los prestadores los medios necesarios, entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, resulta aconsejable dar trámite al presente pedido. No obstante, se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando la pronta regularización de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialelet Masse Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 53 de fecha 20 de Diciembre de 2013; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2076/2014 del 05 de noviembre de 2014, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2014, a los fines del tratamiento de las solicitudes de ajustes tarifarios de los prestadores de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 19) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialelet Masse Limitada (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución"; d) Copia de publicación del Boletín Oficial de la Resolución N° 2076 de fecha 05 de noviembre de 2014; e) Presentación realizada por la prestataria Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialelet Masse de fecha 26 de noviembre de 2014, en la cual acompaña planilla de tareas realizadas durante el año 2014 y f) Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido se agrega, tanto el cuerpo principal como en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa

a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2076/2014), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que la prestataria a fs. 4/5 de las presentes actuaciones solicita autorización a este ErseP para incrementar la tarifa acorde a los costos de inflación, considerando en él, el incremento en los salarios de los empleados y gastos de insumos y mantenimiento de red.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente: El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta Concesionaria alcanza el 35,13% para el período Agosto 2013 – Agosto 2014.

Es menester precisar que el análisis realizado, solo considera aumentos de costos durante el período mencionado...."

Que sigue aclarando que: "Finalmente, se expone a los fines informativos, un parámetro usualmente consultado en la prestación del servicio de agua potable, consistente con el consumo representativo promedio de un hogar tipo según la Organización Mundial de la Salud¹, considerando el incremento sugerido para el período:

Bialelet Massé	
Tarifa Consumo Hogar Medio	\$ 80,63

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En

1- EL CONSUMO DE PARA UN HOGAR TIPO PROMEDIO ES DE 25 M3 DE AGUA MENSUAL.

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos "Bialet Massé" Limitada, quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación):

	Residencial Con Medidor	Comercial
Cargo Fijo	\$ 60,70	\$ 100,92
Cargos Variables		
0 a 10 m3	\$ 0,27	\$ 0,27
11 a 20 m3	\$ 0,41	\$ 0,41
21 a 30 m3	\$ 2,64	\$ 2,64
31 a 40 m3	\$ 3,70	\$ 3,70
41 a 50 m3	\$ 4,26	\$ 4,26
Excedente de 50 m3	\$ 6,38	\$ 6,38

Esta Área de Costos y Tarifas recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero del año 2015."

Que en lo atinente a las adecuaciones del cuadro tarifario, se entiende que conforme a las razones expuestas por el Área de Costos y Tarifas, las mismas se ajustan a derecho.

Que teniendo en cuenta que el Área de Costos y Tarifas ha efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, no se advierte obstáculo para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por el Área de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Así votamos.

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Director los Expedientes N° 0521-048405/2014/R1, N° 0521-048405/2014/R2, N° 0521-048405/2014/R4, N° 0521-048405/2014/R5, N° 0521-048405/2014/R6, N° 0521-048405/2014/R7, N° 0521-048405/2014/R8, N° 0521-048405/2014/R9, N° 0521-048405/2014/R10, N° 0521-048405/2014/R11, N° 0521-048405/2014/R12, N° 0521-048405/2014/R13, N° 0521-048405/2014/R14, N° 0521-048405/2014/R15, N° 0521-048405/2014/R17, N° 0521-048405/2014/R18, N° 0521-048405/2014/R19, N° 0521-048405/2014/R20, N° 0521-048405/2014/R22 en los que se tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba a saber:

1) Cooperativa Laprida; 2) Cooperativa Agua de Oro; 3) Cooperativa de Cabana; 4) Cooperativa 31 de Marzo; 5) Cooperativa de Bialet Masse; 6) Cooperativa Barrio Patricios; 7) Cooperativa COPASA ; 8) Cooperativa El Alto; 9) Cooperativa Villa General Belgrano; 10) Cooperativa San Antonio.; 11) Cooperativa Villa Santa Cruz del Lago.; 12) Cooperativa Tanti; 13) Cooperativa San Vicente; 14) Cooperativa Saldán, 15) Cooperativa Villa Retiro; 16) Cooperativa James Craik; y 17) Cooperativa Rosario de Punilla; 19) Cooperativa Agua LTDA.; 20) COTAC.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoria contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que el aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concebido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 190/2014, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores:

Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS):

R E S U E L V E:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 35,13% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Massé Limitada en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo único a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero de 2015.-

Artículo 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/zVGxU0>

Resolución General N° 2

Córdoba, 21 de Enero de 2015

Ref: Expte N° 0521-048405/2014/R13.

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada, por la cual solicita incrementar en un 28% la tarifa, aduciendo un aumento en los costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora

presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulatorio es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulatorio continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, se encuentra tramitando la regularización del Título Habilitante de la Concesión. Tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios para ello, entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa resulta aconsejable dar trámite al incremento. No obstante, se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando la pronta regularización de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 45 de fecha 20 de Diciembre de 2013; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2076/2014 del 05 de noviembre de 2014, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2014, a los fines del tratamiento de las solicitudes de ajustes tarifarios de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 20) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución"; d) Copia de publicación del Boletín Oficial de la Resolución N° 2076 de fecha 05 de noviembre de 2014 y e) Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido se agrega, tanto en el cuerpo principal como en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2076/2014), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que la prestataria a fs.3 de las presentes actuaciones solicita autorización a este Ersep para incrementar en un 28% la tarifa por un período de 9 meses, que actualmente cobra a los usuarios.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente: El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 34,14% para el período Agosto 2013 - Agosto 2014.

Es menester precisar que el análisis realizado, solo considera

aumentos de costos durante el período mencionado"

Que sigue aclarando que: "Finalmente, se expone a los fines informativos, un parámetro usualmente consultado en la prestación del servicio de agua potable, consistente con el consumo representativo promedio de un hogar tipo según la Organización Mundial de la Salud¹, considerando el incremento sugerido para el período:

	Tanti	
Tarifa Consumo Hogar Medio		\$ 90,55

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda. quedará de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación):

	Residencial Con Medidor	Residencial Sin Medidor	Consejal	Industrial
Cargo Fijo	\$ 69,89	\$ 148,35	\$ 104,54	\$ 134,54
Cargos Variables				
0 a 10 m ³	\$ 0,27		\$ 0,27	\$ 0,27
11 a 20 m ³	\$ 0,40		\$ 0,40	\$ 0,40
21 a 30 m ³	\$ 2,83		\$ 2,83	\$ 0,67
31 a 40 m ³	\$ 4,19		\$ 4,19	\$ 4,88
41 a 50 m ³	\$ 4,81		\$ 4,81	\$ 5,62
Excedente de 50 m ³	\$ 5,78		\$ 5,78	\$ 6,74

Esta Área de Costos y Tarifas recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero del año 2015."

Que en lo atinente a las adecuaciones del cuadro tarifario, se entiende que conforme a las razones expuestas por el Área de Costos y Tarifas, las mismas se ajustan a derecho.

Que teniendo en cuenta que el Área de Costos y Tarifas ha efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, no se advierte obstáculo para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por el Área de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

¹- EL CONSUMO DE PARA UN HOGAR TIPO PROMEDIO ES DE 25 M³ DE AGUA MENSUAL.

Así votamos.

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Director los Expedientes N° 0521-048405/2014/R1, N° 0521-048405/2014/R2, N° 0521-048405/2014/R4, N° 0521-048405/2014/R5, N° 0521-048405/2014/R6, N° 0521-048405/2014/R7, N° 0521-048405/2014/R8, N° 0521-048405/2014/R9, N° 0521-048405/2014/R10, N° 0521-048405/2014/R11, N° 0521-048405/2014/R12, N° 0521-048405/2014/R13, N° 0521-048405/2014/R14, N° 0521-048405/2014/R15, N° 0521-048405/2014/R17, N° 0521-048405/2014/R18, N° 0521-048405/2014/R19, N° 0521-048405/2014/R20, N° 0521-048405/2014/R22 en los que se tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba a saber:

1) Cooperativa Laprida; 2) Cooperativa Agua de Oro; 3) Cooperativa de Cabana; 4) Cooperativa 31 de Marzo; 5) Cooperativa de Biale Masse; 6) Cooperativa Barrio Patricios; 7) Cooperativa COPASA; 8) Cooperativa El Alto; 9) Cooperativa Villa General Belgrano; 10) Cooperativa San Antonio.; 11) Cooperativa Villa Santa Cruz del Lago.; 12) Cooperativa Tanti; 13) Cooperativa San Vicente; 14) Cooperativa Saldán, 15) Cooperativa Villa Retiro; 16) Cooperativa James Craik; y 17) Cooperativa Rosario de Punilla; 19) Cooperativa Agua LTDA.; 20) COTAC.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que el aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concebido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta

del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 185/2014, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 34,14% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo único a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero de 2015.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/4UJs5Q>